



PODER LEGISLATIVO
ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA.**

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

**CIUDADANOS Y CIUDADANAS REPRESENTANTES DE
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE LE DAN
DIFUSION AL TRABAJO DE ESTE PODER
LEGISLATIVO.**

**SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS HACEN EL HONOR
DE SU COMPAÑÍA.**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **RAMON ALVARADO HIGUERA**, en mi carácter de Presidente de La Comisión Permanente del Agua e Integrante de La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política y en el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur; me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 100 BIS, 100 TER Y 100 QUATER A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, al retomar para Baja California Sur, la moderna división de poderes representativos, estipuló en su artículo 40 que el Poder Legislativo se depositaría en una Asamblea a la que se le denominaría “Congreso del Estado de Baja California Sur”,

integrada por un determinado número de diputados electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Desde 1975 a la fecha, en la entidad se han conformado trece Legislaturas.

La actividad y funcionamiento del Congreso del estado a través de 37 años se ha regido, fundamentalmente, por dos ordenamientos legales. El primero fue el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispuso el artículo décimo tercero transitorio del decreto del 8 de octubre de 1974, a efecto de que, en lo conducente, el Congreso Constituyente se integrara y funcionara en las juntas preparatorias: estudiaría y calificará las elecciones de sus miembros y la de senadores electos en ese año; se instalara la Legislatura y desahogara los trabajos propios del objeto de su creación.

El mencionado reglamento aplicó también para el funcionamiento de la I Legislatura, en tanto ésta no expidiera uno propio, como lo estipuló el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado.

El Congreso del Estado promulgó su propia ley el 2 de julio de 1975, con la denominación de Reglamentaria del Congreso, a escasos cuatro meses de instalada la I Legislatura. A partir de ese momento el Congreso ha contado con tres leyes más con diversas reformas.

La primera de ellas alcanzó sólo una reforma en diciembre de 1977. Ya casi un año después, en octubre de 1978, la II Legislatura emitió una nueva ley Reglamentaria del Congreso.

La segunda ley mantuvo una vigencia de 12 años, en los cuales se le realizaron en dos ocasiones diversas reformas y adiciones.

La tercera ley del Congreso del Estado, se expidió el 10 de diciembre de 1990, bajo la denominación de Reglamentaria del Poder Legislativo, que mantiene vigencia hasta la actualidad. No obstante ha sufrido diversas reformas, adiciones y derogaciones.

La Ley reglamentaria del Poder Legislativo del Estado es la norma que rige el trabajo de esta Representación Popular, y por ello, respetamos el derecho a la libre expresión y manifestación de todas aquellas personas que

asisten a las sesiones públicas de esta Asamblea, pero considero necesario normar en nuestra Ley Reglamentaria el comportamiento de quienes asisten a las sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes de este Poder Legislativo.

Hemos visto en anteriores y en la presente legislatura, el ejercicio de la libertad de expresión mediante diversas manifestaciones de ciudadanos en lo individual o colectivamente, y en muchas ocasiones ha imperado el desorden reiteradamente y por más llamados que ha realizado quien preside la sesión para restablecer el orden, esto a veces no ha sido posible y se ha tenido que tomar la decisión de declarar un receso y suspender la sesión. Inclusive, en una de las últimas manifestaciones algunos señores diputados fueron agredidos verbal y físicamente por los manifestantes, es por todo lo anterior, que la presente iniciativa pretende la adición de diversos artículos a nuestra Ley Reglamentaria, para establecer las medidas y acciones que se deberán seguir cuando se altere el orden en las sesiones públicas de este Poder Legislativo.

Por las razones vertidas en el cuerpo del presente documento, me permito proponer el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 100 BIS, 100 TER y 100 QUATER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 100 Bis.- El Salón de Sesiones del Recinto Oficial se mantendrá abierto durante el desarrollo de las sesiones y habrá lugar para el público. Los asistentes se presentarán sin armas, ni en estado de ebriedad, ni bajo el influjo de alguna droga o enervante, y guardarán respeto, silencio y compostura. No tomarán parte en las deliberaciones con ninguna clase de demostración.

ARTICULO 100 Ter.- Cuando alguno o varios de los asistentes crearen desorden o impidan el buen desarrollo de la sesión, se decretará un receso y se mandará desalojar a los responsables, reanudándose la sesión cuando se restablezca el orden, pero permanecerá cerrado el Salón de Sesiones del Recinto Oficial al Público.

ARTICULO 100 Quater.- A toda persona que perturbe de cualquier modo el orden dentro del Salón de Sesiones del Recinto Oficial, se le solicitara salir de él, pero si la falta fuese grave se mandará detener mediante la fuerza pública

que auxilie al Presidente del Congreso, y si el hecho entrañare un delito, se pondrá en ese momento a disposición de la autoridad competente.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL
AGUA E INTEGRANTE DE LA FRACCION
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**